



Resolución de Gerencia General

119-2020-AM/GG

**APROBACION DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 2 DEL SERVICIO DE:
“SEGURIDAD Y VIGILANCIA SIN ARMA PARA AMSAC” – LOTE K**

Lima, 28 de diciembre del 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 238-2020-GAF, el Informe N° 060-2020-GAF/JDAL, el Memorando N° 236-2020-GAF, el Informe Legal N° 124-2020-GL, el Contrato GL-C-024-2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-024-2020 de fecha 30.07.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa SEGURIDAD VIP ASPER S.A.C. (en adelante el Contratista), para que ejecute el “Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para AMSAC” (en adelante el Servicio), en su condición de adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por CP-SM-7-2019-AMSAC-1, dentro del marco legal del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 007-2020-AM/GAF de fecha 28.9.2020, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional N° 1 del Servicio, por el monto de S/. 96, 052.00 incluido I.G.V. equivalente al 18.33% del monto contractual y circunscrito a la contratación de un personal de vigilancia motorizado, de lunes a domingo por 24 horas diarias durante 11 meses para la ciudad de Pasco.

Que, mediante Informe N° 088-2020/DPCM-FJGR, el Sr. Francisco Gurreonero Rojas, Especialista de Operaciones Ambientales de la Gerencia de Operaciones, reportó el ingreso de personas no autorizadas al terreno de propiedad de AMSAC (Lote K); denotándose así la necesidad de contar con una mayor vigilancia en la zona a efectos de evitar posibles afectaciones al predio, en virtud de la extensión del terreno aludido.

Que, mediante Informe N° 060-2020-GAF/JDAL de fecha 30.10.2020, la Jefatura de Administración y Logística formuló la necesidad de efectuar una prestación adicional orientada a la contratación de un (1) puesto de vigilancia adicional (vigilancia fija) de lunes a domingo por 12 horas diarias por turno y durante 10 meses para la ciudad de Pasco, en atención a los hechos suscitados y expuestos mediante Informe N° 088-2020/DPCM-FJGR; estableciéndose la citada prestación



adicional en el orden de los S/. 34,928.00 que corresponde al 6.67% del monto del contrato original;

Que, el Informe en mención ha precisado que la prestación adicional materia de análisis es indispensable para el cumplimiento del objetivo del contrato, siendo éste la custodia y protección de los bienes e instalaciones ante eventuales daños ocasionados por terceros.

Que, con Memorando N° 236-2020-GAF de fecha 30.10.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 34, 928.00 incluidos impuestos para el pago del presupuesto de la Prestación Adicional N° 2 del Servicio, cuya fuente de financiamiento es la 002-Fideicomiso Ambiental.

Que, mediante Memorando N° 238-2020-GAF de fecha 30.10.2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó que se emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 2, por el monto neto S/. 34, 928.00 incluidos impuestos., equivalente al 6.67% del monto contractual.

Que, mediante Informe Legal N° 124-2020-GL del 30.11.2020, el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe del Jefe del Departamento de Administración y Logística (JDAL), se verificó que la solicitud de autorización de ejecución de Prestación Adicional N° 2 cumplió con las condiciones establecidas en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y 157° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que se emita la Resolución autorizando la ejecución de la Prestación Adicional del Servicio, la cual resulta necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; sustentando con el informe legal que le sirve de sustento la procedibilidad y procedencia de dicho adicional con eficacia anticipada al 1.11.2020, en virtud a las consideraciones expuestas y contenidas en el Acta de Instalación de Servicio de fecha 1.11.2020; indicando además:

- ✓ Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones ha previsto la aplicación supletoria del Código Civil en las relaciones contractuales derivadas de dicho marco normativo; siendo así menester manifestar que el Código Civil prevé que las partes contratantes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no se contravenga lo indicado por norma legal de carácter imperativo; en virtud a lo cual, en el caso particular, ambas partes han formulado mediante Acta de Instalación de Servicio de fecha 1.11.2020 la eficacia anticipada de la Prestación Adicional materia de análisis en el marco del artículo 1148° del Código Civil;
- ✓ Que, el numeral 34.2° del artículo 34° de la Ley señala que “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otro contemplados en la Ley y el reglamento”;
- ✓ Que el numeral 34.3° establece que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;
- ✓ Que, el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento señala que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del



monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

- ✓ Que, la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 015-2020/DTN de fecha 10.02.2020, señala que “las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento”;

Que, estando a los sustentos técnicos y legales contenidos en el memorando N° 238-2020-GAF, el Informe N° 060-2020-GAF/JDAL, el memorando N° 236-2020-GAF, el Informe Legal N° 124-2020-GL, y con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Jefe del Departamento de Administración y Logística y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional N° 2 del “Servicio de Seguridad y Vigilancia sin arma para AMSAC” por el monto de S/ 34,928.00 incluido I.G.V., equivalente al 6.67% del monto contractual y acumulado del 25% del monto total del contrato, encontrándose dentro del límite porcentual fijado en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución y conforme a las condiciones detalladas en el Informe Legal N° 088-2020-GL.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique vía correo electrónico la presente resolución al Contratista SEGURIDAD VIP ASPER S.A.C.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General